

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL PROGRAMA NACIONAL WAWA WASI
DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL - MIMDES**

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte, el **PODER JUDICIAL**, con RUC No. 20159981216, debidamente representado por el Doctor César Eugenio San Martín Castro, identificado con DNI N° 06058180, Presidente del Poder Judicial, designado mediante Resolución administrativa N°023-2010-SP-CS-PJ, de fecha 02 de diciembre de 2010, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n, Palacio Nacional de Justicia, Cercado de Lima, a quien en adelante se le denominará **PODER JUDICIAL**; y de otra parte el **PROGRAMA NACIONAL WAWA WASI – PNWW**, del **MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL - MIMDES**, con RUC: 2042916834, con domicilio legal en la Av. San Martín 685 3er. Piso, Pueblo Libre, Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, Señora **AURORA AMPARO MUGURUZA MINAYA DE GUARDIA**, identificada con DNI. N° 07266103, designada por Resolución Ministerial N° 693-2010-MIMDES, con facultades para suscribir el presente a quien en adelante se le denominará **PNWW** en los términos y condiciones siguientes:

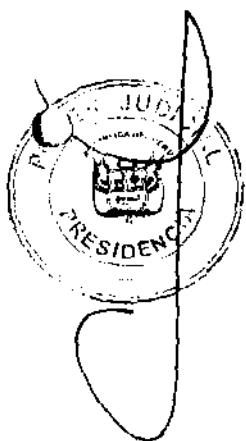
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 002-2007-MIMDES, publicado el 08 de marzo de 2007, se dispuso la implementación y funcionamiento de servicios de cuidado diurno en las Entidades de la Administración Pública, en cuyas sedes laboren más de 50 mujeres en edad fértil y/o donde los trabajadores requieran del servicio de cuidado diurno para sus hijos, e hijas en un número no menor de 16 niñas y niños, otorgándose un plazo de 180 días para su implementación.

El **PODER JUDICIAL**, cuenta con más de 50 mujeres en edad fértil, superando el número de 16 niños y niñas quienes requerirían del servicio de cuidado diurno a que se refiere el párrafo precedente.

El **PROGRAMA NACIONAL WAWA WASI (PNWW)**, es un Programa Social del Estado orientado a generar condiciones favorables para el desarrollo integral de niñas y niños, en sus distintas modalidades, particularmente aquellos en situación de riesgo, vulnerabilidad y en condiciones de pobreza o extrema pobreza.

El PNWW promueve la modalidad de **WAWA WASI INSTITUCIONAL**, que es un servicio de cuidado diurno y atención integral a niños y niñas desde los 6 meses hasta los 3 años, 11 meses y 29 días de edad (para Entidades de la Administración Pública desde los 3 meses según lo establecido en el Decreto Supremo No. 002-2007-MIMDES), bajo el auspicio (promoción y gestión) de una institución pública o privada que acoge los lineamientos del Programa Nacional





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Wawa Wasi, en beneficio de los hijos e hijas de sus trabajadores y/o público objetivo.

Con fecha 19 de mayo de 2008, se suscribe el Primer Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES y el Poder Judicial, el cual tuvo una vigencia de dos años.

En ese sentido, habiéndose suscrito el segundo Convenio Marco con fecha 26 Mayo del 2011 entre el Poder Judicial, y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y vencido el primer convenio específico el cual se firmó el 21 de mayo del 2008 con una vigencia de 02 años, reconociendo la gestión realizada por ambas Instituciones, y con el propósito de continuar con el apoyo a favor de la primera infancia, a través del servicio de cuidado diurno es que se plantea la firma de un nuevo convenio específico.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Mediante el presente documento, ambas partes manifiestan su conformidad y reconocen la gestión eficiente realizada por ambas Instituciones, al haber sostenido la continuidad de la modalidad de Wawa Wasi Institucional, que en forma ininterrumpida se ha venido brindando hasta la fecha, habiéndose cumplido satisfactoriamente con el objeto principal del Convenio Original para beneficio de los niños y las niñas hijos e hijas de los trabajadores, sin embargo; siendo necesario para una mejor gestión, formalizar la vigencia de los acuerdos del Convenio Específico citado en los antecedentes, es necesario mantener la vigencia del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 29597- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Decreto Supremo 002-2007-MIMDES, dispone la Implementación y Funcionamiento de Servicios de cuidado diurno a través de Cunas o Wawa Wasi Institucional, en las Entidades de la Administración Pública.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por D.S. No. 011-2004-MIMDES.
- Resoluciones Ministeriales Nos. 454-2005-MIMDES, artículo 6, No. 343-2008-MIMDES, otorgan facultades a la Dirección Ejecutiva. No. 362-2008-MIMDES.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PARTES

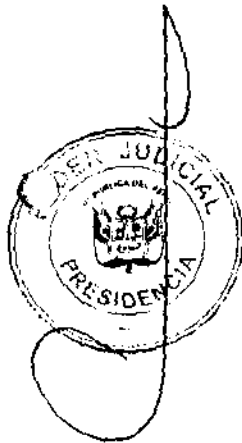
EL PNWW es el órgano técnico encargado de promover, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones destinadas a brindar atención integral a niñas y niños de entre 06 (seis) a 47 (cuarenta y siete) meses de edad, impulsando la convocatoria a instituciones públicas y privadas y a organizaciones de la



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Sociedad civil para una mejor prestación de servicios que se brindan a través de los Wawa Wasi, proponiendo para tal efecto la suscripción de convenios orientados a la implementación del programa en todo el ámbito nacional.

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 767 – Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único Ordenado - Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia, disponiendo para ello de infraestructura en sus diversas sedes judiciales, requiriendo asimismo coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.



CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto contribuir a la atención integral y cuidado diurno de 64 niñas y niños entre **03 meses a 2 años, 11 meses y 29 días de edad**, cuyos padres y madres por la especial naturaleza y el horario de sus labores, no pueden atenderlos directamente, delegando la responsabilidad de cuidado y atención integral (aprendizaje infantil temprano, atención en salud, atención en alimentación), al **WAWA WASI INSTITUCIONAL**, denominado "**Virgen de la Medalla Milagrosa**" del Poder Judicial, bajo la asistencia técnica del PNWW.



CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio el PNWW busca coadyuvar la labor del Poder Judicial brindándole su colaboración para que vía el auto sostenimiento, se pueda ofrecer cuidado y atención a las niñas y niños usuarios, asumiendo para ello conjuntamente los siguientes compromisos para el cumplimiento del objeto de Convenio.

El PNWW garantiza lo siguiente:

1. Brindar asesoramiento técnico y/o administrativo para la instalación y funcionamiento del Wawa Wasis Institucional "**Virgen de la Medalla Milagrosa**" del Poder Judicial.
2. Asesorar en las acciones de convocatoria para la selección del personal involucrado en el servicio, el mismo que sería evaluado, contratado y remunerado por el Poder Judicial.
3. Capacitar a los actores involucrados en el servicio, cuyos gastos serán asumidos por el Poder Judicial.



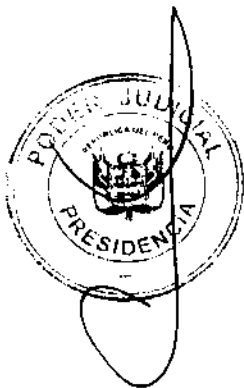


"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

4. Evaluación periódica del servicio.
5. Asesorar en la determinación del equipamiento básico del Wawa Wasi Institucional y en las adecuaciones necesarias del local y/o construcción.
6. Facilitar el sistema de monitoreo y evaluación del Wawa Wasi Institucional.
7. Poner a disposición del Wawa Wasi Institucional la propuesta técnica de Atención Integral: Aprendizaje Infantil Temprano, Salud, Nutrición y Alimentación. Asimismo del Componente de Cultura y Crianza.
8. Precisar los lineamientos y la metodología de atención integral de las niñas y niños.
9. Brindar asistencia técnica periódica.
10. Mantener informada al Poder Judicial, sobre innovaciones en la propuesta.

El Poder Judicial, garantiza lo siguiente:

1. Proporcionar a **EL PNWW**, información actualizada del lugar de funcionamiento del Wawa Wasi Institucional.
2. Proporcionar a **EL PNWW**, información respecto a los nuevos locales que se instalen e implementen para el funcionamiento de otros ambientes de Wawa Wasi Institucional, en función a la demanda de los hijos e hijas de los trabajadores/ras o del personal contratado bajo cualquier modalidad.
3. La gestión, e implementación y cobertura de gastos en adecuación, infraestructura, mobiliario que demande el Wawa Wasi Institucional; así como el costo de la alimentación de los niños y niñas, el pago de los actores involucrados en el servicio, mantenimiento de los ambientes y capacitación de los actores (traslado, materiales, refrigerios, etc.).
4. Convocar y evaluar a los actores involucrados en el servicio, en coordinación con **EL PNWW**.
5. Contratar y remunerar a los actores involucrados en el servicio.
6. La permanencia de los actores involucrados en el servicio, siempre que acrediten un buen desempeño.
7. Remitir a **EL PNWW** una copia del informe anual, referido a la implementación y funcionamiento del Wawa Wasi Institucional el cual será presentando al MIMDES.





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LOS COORDINADORES

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio las partes designan a los siguientes coordinadores:

POR EL PNWW :

Especialista Zonal de Gestión Comunal de la Sede Zonal-Lima 3.

POR EL PODER JUDICIAL:

Área de Bienestar Social de la Corte Suprema de Justicia
Analista encargada de la Oficina de Bienestar Social.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento del presente estará a cargo del **Poder Judicial**. Las partes convienen en precisar que el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio es de **04 año(s)** contado a partir de su suscripción, pudiendo ser ampliado y/o modificado a través de una addenda, plazo éste que se observará en función a la sostenibilidad de las actividades de las partes.

CLÁUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El **Poder Judicial**, tendrá la facultad de mejorar o enriquecer la propuesta del PNWW, siempre que las medidas eleven la calidad de la atención del Wawa Wasi Institucional y se ejecuten de manera coordinada.

Cualquier modificación de los términos de este convenio, deberá efectuarse mediante addenda, la cual se suscribirá con las mismas formalidades que el presente Convenio.

Queda expresamente aceptado que las modificaciones en los lineamientos técnicos que el PNWW expida con posterioridad a la suscripción del presente convenio serán aplicados al presente Convenio.





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia el presente convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual bastará un documento firmado por las mismas donde conste el referido acuerdo.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General respecto a la libre adhesión y separación de las partes que suscriben el presente Convenio.

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por cualquiera de las partes otorgará a la parte afectada el derecho de resolver el presente Convenio, para cuyo efecto se deberá remitir una carta notarial indicando el incumplimiento y otorgando un plazo de quince (15) días calendario a la otra para que subsane el mismo, de persistir el incumplimiento luego de vencido el plazo de quince (15) días calendario, el presente Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho con la sola remisión de la carta notarial enviada por la parte perjudicada.

Las partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. En caso de variación del domicilio, deberá ser comunicado por escrito con quince (15) días calendario de anticipación, caso contrario se tendrá por válida la comunicación efectuada al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.



En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: META DE ATENCIÓN Y UBICACIÓN

EL Wawa Wasi Institucional, brindará atención a una meta de **64 niñas y niños** hijos e hijas de las madres y padres que trabajan en las dependencias del Poder Judicial del Centro de Lima.

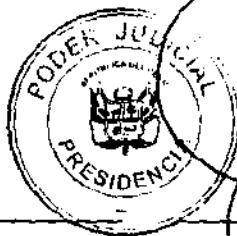


El Wawa Wasi Institucional, podrá ampliar su meta de atención previa coordinación entre las partes y funcionará en la Av. Uruguay en el Cercado de Lima, C.E.I. Nro. 107 "Virgen de la Medalla Milagrosa" – Centro Educativo para los hijos de los trabajadores del Poder Judicial.

Las partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en señal de conformidad y en tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima a los siete días del mes de Julio del año dos mil once.



PROGRAMA NACIONAL WAWA WASI
DIRECCION EJECUTIVA
Dra. Aurora Amparo Muguruza Minaya
Directora Ejecutiva



PODER JUDICIAL
Dr. César Eugenio San Martín Castro
Presidente